

Buenos Aires, 11 septiembre 2006

Expte DGN N° 34/2006

VISTO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de las presentaciones del Sr. N. R. C. del 23 de enero y 23 de marzo del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

I.-De las aludidas presentaciones del Sr. N. R. C., surgen cuestionamientos hacia las Sras. Defensoras Carolina Paladini y María Inés Coutinho referidas a las distintas causas en las que han intervenido en relación con sus hijos menores y K. C. C. y J. P. C.

En primer lugar, el Sr. C responsabilizó tanto al Poder Judicial de la Nación como a este Ministerio Público por el hecho de haber estado desvinculado de sus hijos durante seis años.

Respecto de los integrantes de este Ministerio Público, el denunciante aseguró que lejos de defender a los menores, los han perjudicado, no sólo al no defender sus derechos, sino atacando mediante todo tipo de mentiras falsedades, tergiversaciones e interpretaciones malintencionadas, al único progenitor que ha intentado por todos los medios posibles salvarlos de todas las oscuras maniobras perpetradas por la madre y su entorno.

Por otro lado, el Sr. C cuestionó un dictamen de la Sra. Defensora Dra. Paladini realizado en un expediente en donde se le reclamaban alimentos por ser "netamente parcial y dirigido a la fijación de una cuota imposible de sostener y originaria de una deuda forzosa...".

II.- A fs. 31 se presentó en esta DGN la Sra. Defensora Dra. María Inés Coutinho.

En esa oportunidad afirmó que su única intervención en el caso de los niños C. consistió en la emisión del dictamen que obra a fs. 5 de este expediente y que fuera acompañado por el denunciante.

De allí surge, en efecto, que la Dra. Coutinho ha dictaminado de

manera favorable a la revinculación entre el Sr. C. sus hijos, sosteniendo el derecho de los niños a la vinculación sana con ambos progenitores. Al respecto, la Sra. Defensora, expresó incluso que "no ignoro la situación actual de los niños ni el costo emocional que les puede significar en lo inmediato pero considero que lo decidido apunta a su salud psicofísica futura y a su adecuado desarrollo...".

III.- Por su parte, la Sra. Defensora Dra.: Carolina Paladini se presentó ante esta Defensoría General de la Nación a fs. 34/37.

Al respecto, refirió que en el expediente del régimen de visitas, ha dictaminado de manera favorable a la revinculación del Sr. C. con sus hijos.

Agregó además que tal dictamen ha sido convalidado tanto por el juez de grado interviniente como por la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de esta ciudad, mas este Tribunal estableció, sin embargo, la realización de un estudio psicodiagnóstico del Sr. C , previo a la elaboración del programa de revinculación (ver resolución de fecha 7/10/05 que se acompaña en -copias a fs. 61/62).

La Sra. Defensora manifestó no saber si el Sr. C. se ha sometido a la realización de tal estudio puesto que el expediente en cuestión se encuentra en el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados.

Con relación a la cuestión alimentaria que también motivó reclamos del denunciante, la Dra. Paladini expresó que ha dictaminado en atención a la debida protección del derecho alimentario de los niños y que para ello analizó debidamente la prueba que acreditaba el caudal económico del Sr. C.

IV.- El desempeño de las Sras. Defensoras Dras. Coutinho y Paladini no ha afectado ningún deber impuesto por el Régimen Disciplinario para Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Ministerio Público de la Defensa, aprobado por la resolución DGN 1252/98, con lo cual, no se dispondrá el inicio de ningún sumario administrativo a este respecto.

En efecto, la actuación. de las Sras. Defensoras ha tendido siempre a la protección de los derechos de los niños, tanto aquél referido a vincularse y relacionarse adecuadamente con sus progenitores como el consistente en percibir alimentos de éstos.

Ambas Magistradas han resaltado incluso las consecuencias negativas que se derivarían de una disolución completa del vínculo.

La única condición para permitir la revinculación con sus hijos que se ha impuesto al Sr. C fue decidida por la alzada y fue, como ya se ha mencionado, la realización de un estudio psicodiagnóstico; condición que,

evidentemente, depende de la entera voluntad del Sr. C.

Por lo expuesto, RESUELVO:

NO INICIAR sumario administrativo respecto de la Sra. Defensora Pública de Menores e Incapaces, Dra. María Inés Coutinho en base a los hechos antes relatados.

NO INICIAR sumario administrativo respecto de la Sra. Defensora. Pública de Menores e Incapaces, Dra. Carolina Inés Paladini respecto de los hechos antes descritos.

WWW.AFAMSE.ORG.AR